



Bruselas, 30 de mayo de 2018
(OR. en)

9520/18

Expedientes interinstitucionales:

2016/0131 (COD)
2016/0132 (COD)
2016/0133 (COD)
2016/0222 (COD)
2016/0223 (COD)
2016/0224 (COD)
2016/0225 (COD)

ASILE 31
ASIM 57
CSC 172
EURODAC 7
ENFOPOL 286
RELEX 480
CODEC 896

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. prec.: 8715/1/16 REV 1 ASILE 11 CODEC 613
11318/1/16 REV 1 ASILE 28 CODEC 1078
11316/16 ASILE 26 CODEC 1076 + ADD 1
11317/16 ASILE 27 CODEC 1077 + ADD 1 + ADD 2
8765/1/16 REV 1 ASILE 13 EURODAC 3 ENFOPOL 132 CODEC 630
8742/16 ASILE 12 CODEC 619
11313/16 ASIM 107 RELEX 650 COMIX 534 CODEC 1073

Asunto:

Reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y Reasentamiento

a) Reglamento de Dublín: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (primera lectura)

b) Directiva sobre las condiciones de acogida: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido) (primera lectura)

c) Reglamento sobre requisitos de reconocimiento: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (primera lectura)

d) Reglamento sobre el procedimiento de asilo: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (primera lectura)

e) Reglamento Eurodac: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida] y para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)

f) Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la UE: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 (primera lectura)

g) Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (primera lectura)

= Debate de orientación / informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de mayo y el 13 de julio de 2016, la Comisión presentó siete propuestas legislativas destinadas a reformar el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). En este paquete legislativo se incluían la refundición del Reglamento de Dublín y del Reglamento Eurodac, una propuesta de Reglamento relativo a la creación de la Agencia de Asilo de la Unión Europea, una propuesta de Reglamento por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la UE, una propuesta de Reglamento sobre el reconocimiento, la refundición de la Directiva sobre las condiciones de acogida y una propuesta de Reglamento por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión.
2. La Presidencia búlgara ha continuado con el examen de las propuestas de referencia, iniciado por la Presidencia neerlandesa, que, a su vez, habían proseguido las Presidencias eslovaca, maltesa y estonia. El presente informe de situación se basa en el informe anterior presentado al Consejo el 8 de diciembre de 2017, que se recoge en el documento 15057/1/17.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL SECA

A. REGLAMENTO DE DUBLÍN

3. En su reunión de octubre de 2017, el Consejo Europeo celebró los progresos realizados hasta la fecha en relación con la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo e instó a seguir aproximando posiciones para alcanzar un acuerdo que halle el equilibrio adecuado entre responsabilidad y solidaridad y permita afrontar con resiliencia futuras crisis, en consonancia con sus Conclusiones de junio de 2017. En sus Conclusiones, el Consejo Europeo afirmaba asimismo que volvería a abordar esta cuestión en su reunión de diciembre y trataría de llegar a un consenso durante el primer semestre de 2018.

4. Como continuación del debate mantenido por los dirigentes en su reunión del 14 y 15 de diciembre de 2017, la Presidencia búlgara, ateniéndose al marco establecido por el Consejo Europeo, organizó reuniones de expertos en el formato de Amigos de la Presidencia en el Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo para debatir el texto del Reglamento de Dublín. Se celebraron siete reuniones en este formato, de entre dos y tres días de duración, desde el 15 de enero al 8 de mayo. Los asuntos que se han considerado clave se han remitido regularmente al Coreper para que los debata y proporcione más orientaciones, a fin de contribuir a lograr un consenso, en la línea de lo que solicitó el Consejo Europeo. Además, se celebraron dos reuniones de los Consejeros JAI, el 18 y el 28 de mayo.

B. DIRECTIVA SOBRE LAS CONDICIONES DE ACOGIDA

5. La propuesta de refundición de la Directiva sobre condiciones de acogida fue estudiada inicialmente por el Grupo «Asilo» y está siendo estudiada desde julio de 2017 por los Consejeros JAI. En la reunión del Coreper del 29 de noviembre de 2017, la Presidencia estonia obtuvo un mandato con un amplio apoyo para entablar negociaciones con el Parlamento Europeo. El primer diálogo tripartito tuvo lugar el 12 de diciembre de 2017. Durante la Presidencia búlgara se han celebrado otros cinco diálogos tripartitos. El intenso trabajo desarrollado con el PE en el plano técnico —se han organizado varias comisiones de redacción y diálogos tripartitos técnicos tendentes a preparar los diálogos tripartitos políticos— ha permitido estudiar toda la Directiva y acercar posiciones en el plano político, bastante distantes en algunos asuntos, mediante la elaboración de propuestas transaccionales. Se espera que el diálogo tripartito que se celebrará el 6 de junio de 2018 aborde los asuntos pendientes, sobre los que se está negociando actualmente, y permita llegar a un acuerdo global.

C. *REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS DE RECONOCIMIENTO*

6. Las negociaciones con el Parlamento Europeo se iniciaron en septiembre de 2017. Hasta el momento ya se han celebrado seis diálogos tripartitos, alternándose con numerosas reuniones técnicas. La Presidencia búlgara ha hecho un esfuerzo continuado por avanzar hacia un acuerdo con el PE sobre este Reglamento. Se ha producido un debate exhaustivo y muy fructífero en el plano técnico y se ha aclarado un número importante de cuestiones, relativas tanto a los requisitos de reconocimiento como a los derechos y beneficios concedidos a los beneficiarios de la protección internacional. Estos se han confirmado también en el plano político. Aún se tiene que alcanzar un acuerdo sobre otros elementos importantes (por ejemplo, el uso obligatorio u opcional de la alternativa de la protección interna, la naturaleza obligatoria u opcional de la revisión del estatuto, la definición de «miembro de la familia» o el periodo de validez de los permisos de residencia). Están previstos otros dos diálogos tripartitos (30 de mayo y 14 de junio); la Presidencia pretende cerrar este expediente para el final de su mandato.

D. *REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO COMÚN*

7. La Presidencia búlgara finalizó el tercer estudio de la propuesta en el Grupo «Asilo» y el cuarto estudio por parte de los Consejeros JAI. Se han hecho esfuerzos constantes para responder a las preocupaciones manifestadas por los Estados miembros en relación con los distintos elementos de la propuesta (por ejemplo, las tareas de las autoridades competentes, la asistencia jurídica y la representación durante el procedimiento o los plazos para presentar recursos de apelación o las disposiciones sobre «país seguro») y para garantizar la coherencia con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Dublín. Las disposiciones destinadas a salvar determinadas lagunas de procedimiento y evitar el abuso del sistema de asilo se analizaron detalladamente para encontrar las soluciones más eficientes y ofrecer al mismo tiempo cierto grado de flexibilidad a los Estados miembros. Se han hecho progresos significativos en general y solo quedan algunos asuntos pendientes, como la duración del período de almacenamiento de datos y la interacción con el Reglamento de Dublín. Se han previsto otras cuatro reuniones de Consejeros JAI y la Presidencia pretende presentar el texto de mandato de negociación con el PE poco después de la sesión del Consejo JAI.

E. REGLAMENTO EURODAC

8. Las negociaciones interinstitucionales sobre la refundición del Reglamento Eurodac comenzaron en septiembre de 2017 sobre la base de un mandato ampliado acordado en el Coreper del 15 de junio de 2017 y la votación de la Comisión LIBE del 30 de mayo de 2017. El 14 de febrero de 2018, el Coreper amplió el mandato de negociación del Consejo para abarcar también cuestiones relacionadas con el reasentamiento. Durante la Presidencia estonia se celebraron cuatro diálogos tripartitos y el quinto se celebró durante la Presidencia búlgara, el 25 de abril de 2018. Si bien se ha logrado encontrar una base común de acuerdo entre los legisladores sobre la mayor parte de las disposiciones del Reglamento refundido, quedan aún algunos asuntos pendientes. Estos incluyen la duración del período de almacenamiento de datos de los solicitantes de asilo, la transferencia de datos a terceros países a efectos de retorno, la cuestión de que una persona esté con los menores no acompañados en el momento de tomar sus datos biométricos y la utilización de medios de coacción como consecuencia del incumplimiento de la toma de datos biométricos. Sobre algunas de estas cuestiones se ha alcanzado un posible acuerdo en el plano técnico. La Presidencia espera cerrar estas cuestiones en un diálogo tripartito con el Parlamento Europeo antes de que finalice su mandato. También tiene previsto iniciar debates con el Parlamento Europeo sobre las disposiciones relativas al reasentamiento recogidas en el presente Reglamento.

F. REGLAMENTO RELATIVO A LA AGENCIA DE ASILO DE LA UE

9. A raíz del acuerdo sobre una orientación general parcial alcanzado en el Consejo del 20 de diciembre de 2016, la Presidencia maltesa inició las negociaciones con el Parlamento Europeo en enero de 2017. Tras diversas reuniones técnicas y diálogos tripartitos, la Presidencia maltesa alcanzó un acuerdo sobre la parte dispositiva del texto durante el diálogo tripartito del 28 de junio. La Presidencia estonia siguió trabajando en el plano técnico a fin de adaptar los considerandos a la parte dispositiva y alcanzó un acuerdo al respecto con el Parlamento Europeo. La Presidencia estonia también cumplió con su compromiso de establecer una reserva de intervención en materia de asilo, que alcanzó la cifra de 500 expertos. El 9 de diciembre de 2017, el Coreper tomó nota del acuerdo alcanzado con el Parlamento Europeo sobre el texto de la propuesta, excluyendo el texto entre corchetes relativo a otras propuestas del SECA. Se ha aplazado la continuación de los trabajos sobre la propuesta a la espera de la evolución de las negociaciones sobre el resto del paquete del SECA.

G. REGLAMENTO SOBRE EL REASENTAMIENTO

10. El mandato de negociación con el Parlamento Europeo se adoptó el 15 de noviembre de 2017. Las negociaciones interinstitucionales se iniciaron en diciembre de 2017. Hasta la fecha se han celebrado cuatro diálogos tripartitos bajo la Presidencia búlgara, que han permitido realizar algunos avances en relación con varios elementos de la propuesta. En las próximas semanas se convocarán más diálogos tripartitos con el objetivo de alcanzar un acuerdo político antes de que finalice el mandato de la Presidencia.

III. SISTEMA EUROPEO COMÚN DE ASILO

11. Todos estos expedientes están interrelacionados y constituyen los componentes básicos del Sistema Europeo Común de Asilo. La incapacidad para desalentar los movimientos secundarios de solicitantes de asilo entre Estados miembros se ha considerado como una de las mayores insuficiencias del sistema de asilo de la UE. El actual Reglamento de Dublín tiene por objeto evitar la multiplicidad de solicitudes de asilo haciendo que un Estado miembro sea responsable de cada solicitud de asilo y proporcionando indicaciones claras sobre qué Estado miembro es responsable, independientemente de la preferencia del solicitante de asilo. Prevé un sistema de traslado de solicitantes al Estado miembro responsable. Sin embargo, las actuales normas de dicho Reglamento sobre el cese de responsabilidad ofrecen incentivos a los solicitantes o migrantes irregulares para que se desplacen al país de su elección y soliciten protección en él. Por otra parte, en caso de que puedan eludir la obligación que les impone el Reglamento Eurodac de facilitar datos biométricos, el Reglamento de Dublín no puede aplicarse correctamente, lo que, junto con el escaso número de traslados efectuados, hace que el sistema resulte ineficaz.

12. Los movimientos secundarios también se ven favorecidos por la escasa armonización de los sistemas de asilo de los Estados miembros, por ejemplo en lo que se refiere a la duración del procedimiento o a las condiciones de acogida, que se derivan, al menos en parte, de las disposiciones, a menudo optativas, de la actual Directiva sobre procedimientos de asilo y de la Directiva sobre las condiciones de acogida. Del mismo modo, la supresión de las restantes disposiciones discrecionales en los criterios de evaluación del fondo de las solicitudes de asilo, a través del Reglamento sobre el reconocimiento, también debería contribuir a reducir los movimientos secundarios.

13. Uno de los principales objetivos de la reforma del SECA ha sido abordar los movimientos secundarios. Se ha propuesto una serie de medidas en todo el acervo en materia de asilo para disuadir a los solicitantes y beneficiarios de protección internacional de viajar al Estado miembro de su preferencia y sancionar estos movimientos irregulares. Aparte de las medidas del Reglamento de Dublín y del Reglamento Eurodac, se han propuesto otras mejoras de procedimiento en el Reglamento sobre el procedimiento de asilo. Dado que este Reglamento sustituirá a la Directiva actual, los plazos y las normas correspondientes serán directamente aplicables en los Estados miembros, con lo que se eliminarán las grandes discrepancias de procedimiento que existen actualmente en la UE y se suprimirán los incentivos para desplazarse entre los Estados miembros en busca de procedimientos más rápidos. También contiene obligaciones claras para el solicitante, acompañadas de sanciones estrictas en caso de incumplimiento. Otro elemento importante se refiere a la armonización de las normas relativas a los terceros países seguros, los primeros países de asilo y los países de origen seguros, a las que se hace referencia más adelante.
14. Lo anterior evidencia claramente que todos los expedientes del SECA están estrechamente interrelacionados. Por lo tanto, el progreso real hacia los objetivos del SECA, es decir, la limitación de los movimientos secundarios y la mejora de la eficacia de los procedimientos de asilo, solo puede lograrse si se llega a un acuerdo sobre todos los expedientes del SECA (véase el anexo 1).

En este contexto, la Presidencia somete al Consejo para debate las siguientes preguntas sobre los dos expedientes sobre los que el Consejo aún no ha alcanzado un acuerdo y no se ha adoptado mandato de negociación, a saber, el Reglamento sobre el procedimiento de asilo y el Reglamento de Dublín. Alcanzar un acuerdo sobre estos dos expedientes también resulta crucial por lo que se refiere a las negociaciones con el PE, con el fin de finalizar la reforma del SECA en el mandato del actual Parlamento.

A. REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

15. La propuesta de Reglamento sobre el procedimiento de asilo contiene disposiciones detalladas relativas a los conceptos de país seguro, a saber, el tercer país seguro, el primer país de asilo y el país de origen seguro. Los conceptos de tercer país seguro y primer país de asilo son motivos para declarar una solicitud inadmisibles, mientras que el país de origen seguro es un motivo para examinar una solicitud en un procedimiento de examen acelerado. La propuesta prevé listas de la UE tanto para países de origen seguros como para terceros países seguros. Se adjunta al Reglamento propuesto una lista de países de origen seguros, si bien no contiene una lista de terceros países seguros, sino que prevé que se adopte posteriormente mediante una futura modificación del Reglamento sobre el procedimiento de asilo (artículo 46)¹.
16. Se han celebrado debates pormenorizados en varios órganos preparatorios del Consejo respecto de los distintos aspectos del concepto de país seguro. En dichos debates se trató detenidamente de los criterios que debería cumplir un tercer país seguro o un primer país de asilo y el concepto relacionado de «protección suficiente», en especial a raíz de las Conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2017, en las que se pidió que las disposiciones correspondientes de la propuesta se adaptasen a los requisitos efectivos derivados de la Convención de Ginebra y el Derecho primario de la UE. Estos asuntos también se debatieron en la reunión del CEIFA² el 28 septiembre de 2017. Desde entonces se han registrado avances importantes en la clarificación de estos conceptos y las últimas propuestas transaccionales de la Presidencia han contado en general con el apoyo de los Estados miembros, cumpliendo así la petición del Consejo Europeo.

¹ Estas listas son un elemento esencial del Reglamento y, por tanto, solo pueden modificarse a través de un reglamento que se adopte por el procedimiento legislativo normal. Véase la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-133/06.

² Doc. 12331/17.

17. Con arreglo a la última propuesta transaccional de la Presidencia, los Estados miembros siempre podrán conservar o elaborar listas nacionales de países de origen seguros o de terceros países seguros en paralelo a las listas de la UE (artículo 50). Esto significa que, en el caso de un solicitante procedente de un país de origen seguro, una solicitud podrá declararse sin fundamento aun si dicho país no está en la lista de país de origen seguros de la UE, siempre que esté en la lista nacional del Estado miembro responsable. Del mismo modo, en el caso de un solicitante que hay entrado en la UE a través de un tercer país seguro y que puede ser readmitido en dicho tercer país, una solicitud podrá declararse inadmisibile aun cuando dicho país no esté en la lista de terceros países seguros de la UE, si está en la lista nacional del Estado miembro responsable. Con todo, cuando se suspende la designación de un tercer país como país seguro en la Unión, los Estados miembros no designarán a dicho país como país seguro en el plano nacional. Si el tercer país dejara de estar designado como país seguro en la Unión, los Estados miembros solo podrán designarlo como tercer país seguro si la Comisión no se opone a tal designación.
18. El contenido de la lista de países de origen seguros, así como la opción de disponer de una lista de terceros países seguros ya adjunta al Reglamento sobre el procedimiento de asilo, se debatieron más recientemente en la reunión del CEIFA³ del 17 de mayo de 2018. Después de dicha reunión quedó claro que los Estados miembros aceptaban disponer de una lista de países de origen seguros de la UE en paralelo a listas nacionales.

³ Doc. 8735/18.

Asimismo, los debates en el CEIFA confirmaron el apoyo de los Estados miembros a tener una lista de terceros países seguros de la UE adjunta al Reglamento sobre el procedimiento de asilo. Los debates indicaron también que no es necesario esperar un acuerdo sobre el contenido de dichas listas antes de iniciar negociaciones con el PE y que el contenido puede acordarse entre los Estados miembros en un momento posterior, en forma de mandato de negociación complementario. Mientras tanto, la Presidencia pretende pedir un mandato de negociación sobre el resto de la propuesta antes de finales de junio de 2018.

19. *Teniendo en cuenta lo anterior se invita a las Delegaciones a que acepten que:*

- *se prepare una lista de terceros países seguros de la UE que se adjunte al Reglamento sobre el procedimiento de asilo en el momento de la adopción;*
- *el Coreper adopte un mandato de negociación sobre el Reglamento sobre el procedimiento de asilo con carácter de urgencia, antes de finales de junio, para que la próxima Presidencia pueda iniciar las negociaciones con el PE.*

B. REGLAMENTO DE DUBLÍN

20. Aprovechando los debates mantenidos durante anteriores Presidencias sobre la aplicación efectiva de los principios de solidaridad y responsabilidad, la Presidencia búlgara ha fijado en el Reglamento de Dublín las bases de un nuevo mecanismo de crisis para gestionar los sistemas de asilo y migración en la Unión en caso de sobrecarga. Esto se hizo en paralelo al trabajo realizado sobre otros componentes del sistema de asilo y migración, que se conformarán en torno a los aspectos de la política global, pues las preocupaciones han reforzado la gestión de las fronteras, el retorno y la dimensión exterior. La propuesta de la Presidencia se presenta entendiendo que la respuesta europea a una presión migratoria desproporcionada debe ser sistémica, coordinada y puntual. Debe permitir abordar de un modo apropiado las diferentes situaciones que puedan plantearse en la UE, pero también externamente, y por tanto debe ser adaptable a los distintos niveles de presión y a situaciones o flujos migratorios diferentes en los países de origen y tránsito. Es preciso garantizar una actuación coherente de todos los interesados: los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la UE.

Sobre la base de la experiencia adquirida y las lecciones extraídas desde la crisis de 2015, así como el resultado de los debates políticos sobre los principios básicos de la reforma de Dublín, la Presidencia búlgara ha sugerido incluir un nuevo capítulo que prevea una respuesta europea global a una presión migratoria desproporcionada.

La situación, en datos y cifras, observada entre 2010 y 2017 muestra claramente la necesidad de un mecanismo estructurado a escala de la UE para garantizar que pueda hacerse frente a cualquier posible desafío a los sistemas de migración y asilo de forma sistemática y oportuna. Como se muestra en el anexo 2, el número de solicitudes de asilo a escala de la UE empezó a aumentar en 2011, cuando se iniciaron los conflictos en Siria y Libia, para alcanzar su punto álgido en 2015. La ausencia de criterios y medidas acordados previamente condujo a un aluvión de medidas *ad hoc* para hacer frente al deterioro de la situación, lo que retrasó la adopción de las medidas necesarias hasta 2015-2016, cuando ya era absolutamente indiscutible que la gravedad de la situación requería una respuesta contundente de la UE. A modo de comentario positivo, puede también señalarse que cuando finalmente se empezaron a aplicar dichas medidas, los Estados miembros y las instituciones y organismos de la UE actuaron conjuntamente, permitiendo una protección reforzada de las fronteras exteriores, una reducción constante de las llegadas irregulares y de las vidas perdidas en el mar, sustituyendo los movimientos desordenados por rutas legales y seguras para las personas que realmente necesitan protección internacional y ayudando a los Estados miembros más afectados a canalizar la presión. Aunque sea difícil evaluar el impacto de cada una de las medidas aplicadas durante este periodo, la combinación de todas llevó a una disminución paulatina y constante de la presión y a una mejor gestión de los problemas de asilo y de los flujos migratorios, en particular a una disminución de las llegadas irregulares que se ha mantenido en el tiempo.

21. Con la introducción del nuevo capítulo, la Presidencia se propone utilizar el Reglamento de Dublín a fin de sentar los cimientos que permitan elaborar una respuesta completa a las crisis cuando el sistema de asilo y migración de la UE es sometido a presión, en particular, estableciendo una serie de medidas que puedan aplicarse en las diferentes fases de una posible crisis. Las medidas deben diseñarse de forma que permitan una respuesta específica a diversas situaciones de crisis y situaciones previas: niveles de presión, flujos migratorios y situaciones en los países de origen y tránsito diferentes, etc.

La propuesta de la Presidencia distingue tres grados en el mecanismo de crisis: circunstancias normales, circunstancias difíciles y crisis graves. La segunda fase «circunstancias difíciles» se ha dividido en dos subfases. El nuevo texto del capítulo VI A establece las medidas y criterios adicionales que deben aplicarse cuando uno o más Estados miembros se enfrentan a circunstancias difíciles o a una crisis grave. El concepto clave, en este caso, es el de reparto equitativo, que se refiere al número de solicitudes que cada Estado miembro sería capaz de tramitar. Si, a pesar de las medidas adoptadas, la situación se deteriorara, se aplicarían los procedimientos previstos para la situación de crisis grave (véase anexo 3).

22. En los debates mencionados se han confirmado los objetivos generales del Reglamento de Dublín y ha recibido un amplio apoyo la mayoría de las disposiciones del proyecto de Reglamento. No obstante, numerosas Delegaciones destacaron que sus posiciones definitivas dependerían del equilibrio general que se alcanzara entre solidaridad y responsabilidad y la eficacia global de la reforma del sistema de Dublín.
23. Es esencial conseguir un buen equilibrio entre solidaridad y responsabilidad para el futuro funcionamiento del nuevo sistema de asilo de la UE. Por una parte, es necesario disponer de una nueva serie de criterios para determinar la responsabilidad, que no se modifiquen o cesen con facilidad. La reforma del sistema de Dublín debe prevenir el efecto llamada y limitar los movimientos secundarios y los abusos, estableciendo obligaciones claras para los Estados miembros y los solicitantes, incluidas consecuencias en caso de incumplimiento, y asegurarse de que existan procedimientos eficaces para facilitar los traslados en el marco del sistema de Dublín. Por otra parte, la reforma del sistema debe incluir un fuerte componente preventivo, que limite en todo lo posible las situaciones de crisis. Al mismo tiempo, cuando se produzcan acontecimientos imprevistos o cuando la carga sobre un Estado miembro sea desproporcionada, la Unión debe disponer de un mecanismo de solidaridad con un funcionamiento correcto, eficaz y fácil de activar.

24. La Presidencia, teniendo en cuenta las posiciones de las Delegaciones, considera que el equilibrio del Reglamento de Dublín debe basarse en los siguientes elementos (véase anexo 4):

Por lo que respecta a la responsabilidad:

- responsabilidad estable durante 8 años;
- normas reforzadas para la aplicación de los criterios de determinación del Estado miembro responsable;
- inicio de los procedimientos de Dublín después del registro;
- plazos de tramitación más cortos en todas las fases de los procedimientos de Dublín;
- introducción de las notificaciones de readmisión.

Por lo que respecta a la solidaridad:

- evaluación equitativa de la carga de cada Estado miembro en materia de asilo;
- respaldo económico automático (per cápita, por solicitante, beneficiario y retornado);
- apoyo técnico, operativo y de expertos automático en los ámbitos de asilo y retorno;
- apoyo específico para la dimensión exterior, dirigido a los terceros países de origen y de tránsito, así como a los primeros países de asilo y a sus países vecinos;
- asignación específica, fundamentalmente voluntaria, con fuertes incentivos, y, en última instancia, basada en una decisión de ejecución del Consejo como garantía efectiva de conceder la asignación.

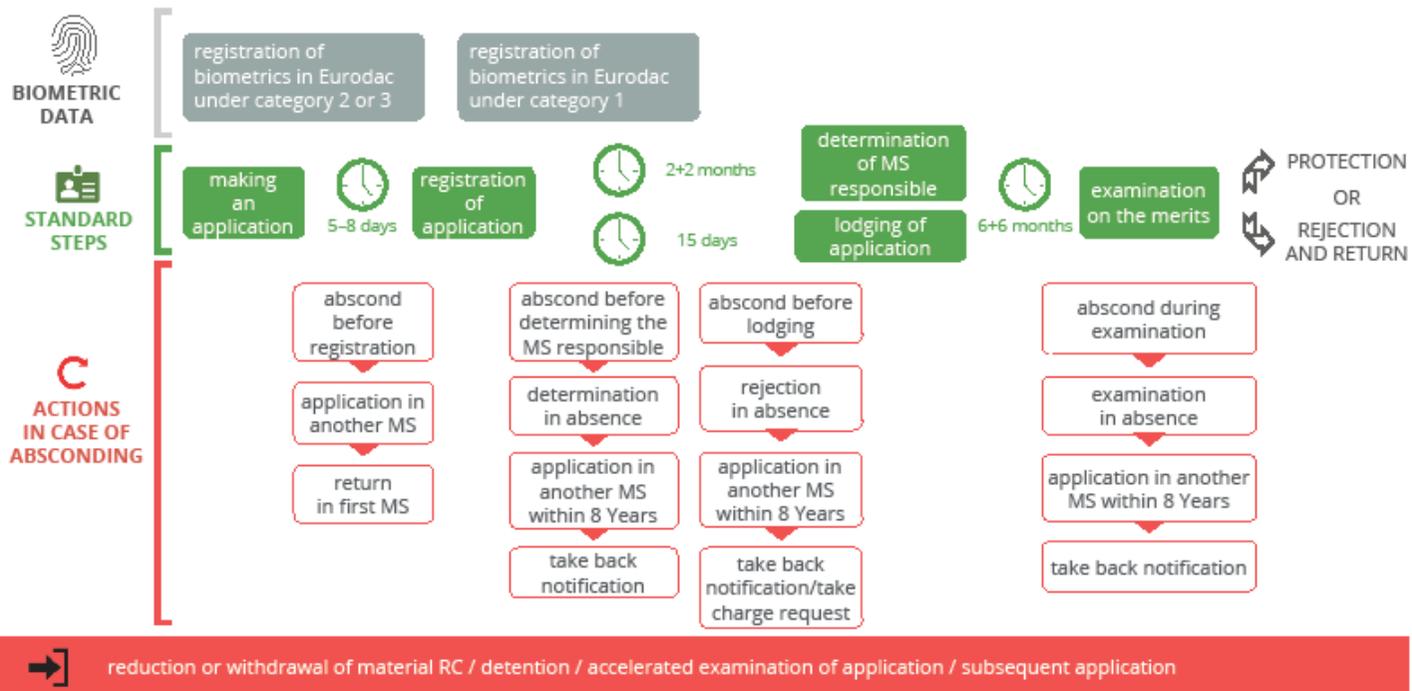
25. *En este contexto, se invita a las Delegaciones a convenir en que:*

- *se han realizado hasta el momento progresos significativos en la búsqueda de un equilibrio satisfactorio entre, por una parte responsabilidad y solidaridad, y por otra garantizar la resiliencia ante futuras crisis;*
- *la propuesta transaccional elaborada por la Presidencia constituye una buena base para los preparativos que la Presidencia del Consejo Europeo iniciará, consultando con la Presidencia de turno y trabajando a partir de lo elaborado hasta el momento, tras la sesión del Consejo, con vistas a la reunión de los jefes de Estado o de Gobierno de finales de junio, centrándose para ello en las principales cuestiones pendientes.*

Dependiendo de los resultados del Consejo Europeo de junio, debería adoptarse rápidamente un mandato de negociación con objeto de entablar las negociaciones con el Parlamento Europeo lo antes posible.

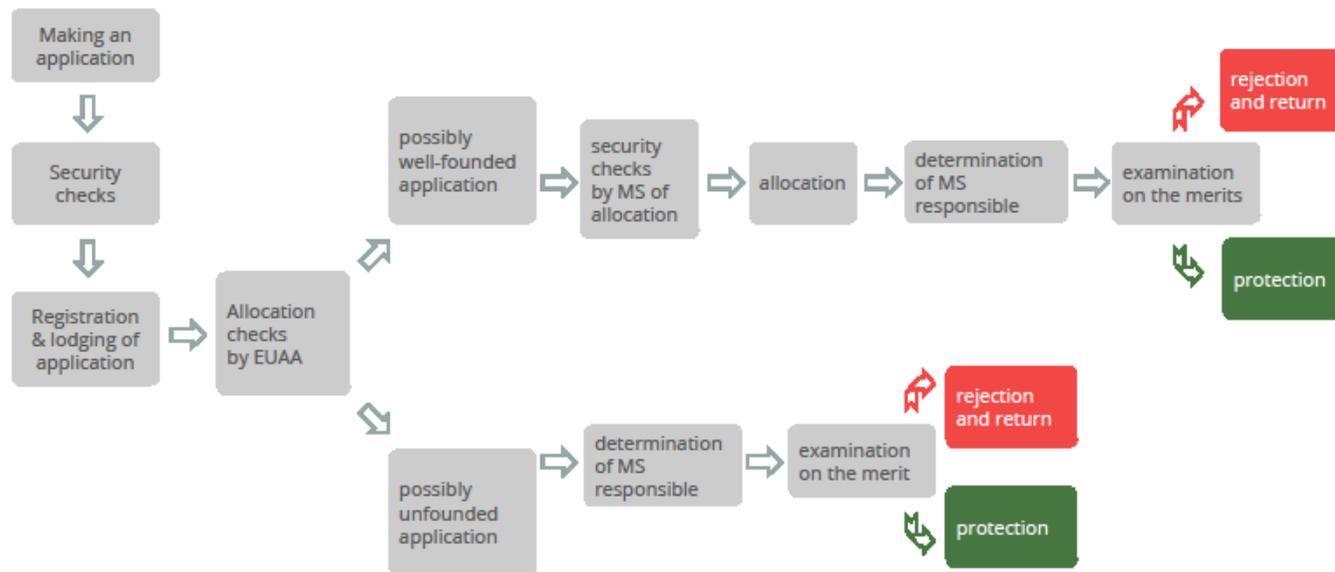
New CEAS under normal circumstances

Streamlined for persons in need of protection, Rigid for asylum shopping



© European Union, 2018. Reproduction is authorised, provided the source is acknowledged

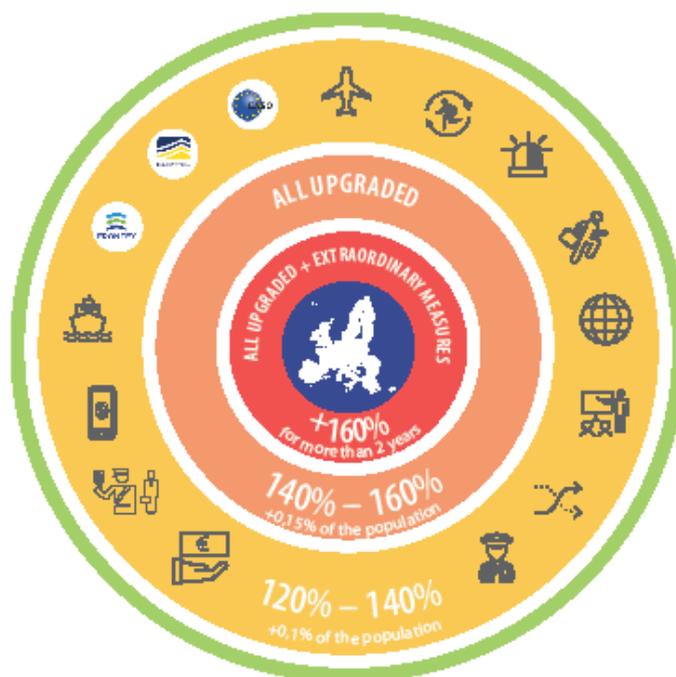
New CEAS effective procedures under crisis



© European Union, 2018.
Reproduction is authorised, provided the source is acknowledged

New Dublin

PROTECTING EUROPE - REVERSING THE DYNAMICS

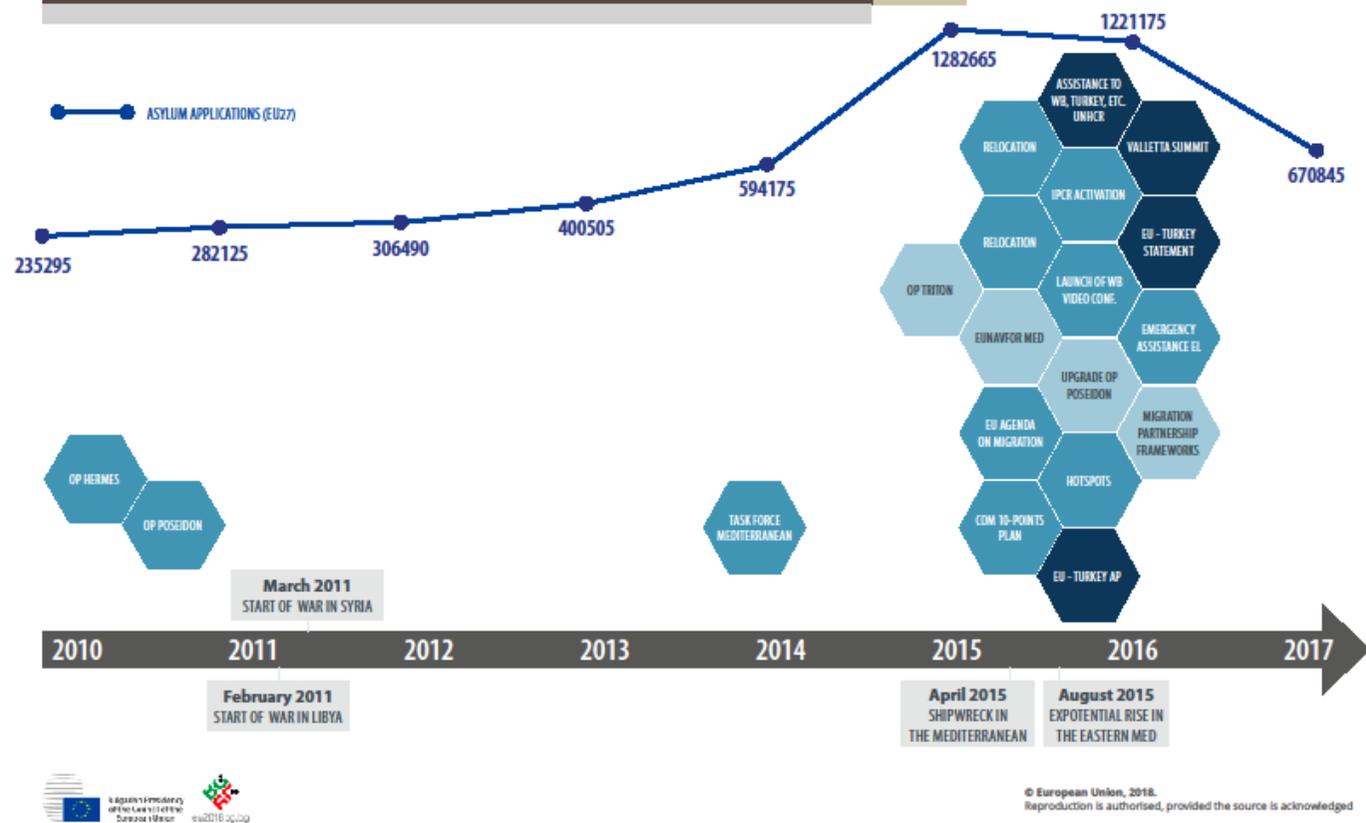


	EU REACTION IN CHALLENGING CIRCUMSTANCES		EU REACTION IN SEVERE CRISIS
LEAD	COM	COUNCIL	EUCO
TRIGGER	Automatically Immediate, targeted (simultaneously or individually)	Council decision	EUCO guidance
RESPONSE	<ul style="list-style-type: none"> Financial support Expert support Technical support Operational support Returns Resettlement Emergency evacuation schemes Deployment of EMLOs Activating EU DEL Capacity building and training in 3rd countries Allocation Migrant smuggling Other measures 	ALL UPGRADED	ALL UPGRADED + Extraordinary measures
ACTION	COM, EEAS, Agencies MS concerned different MS depending on willingness, possibilities and real needs	COM, EEAS, Agencies MS concerned all MS on all measures	According to guidance from EUCO



© European Union, 2018.
Reproduction is authorised, provided the source is acknowledged

Migration crisis Facts and numbers



Main objectives of the reform

✳ Curbing secondary movements ✳ Alleviating burden from the front-line MS

To be applied by individual MS

RESPONSIBILITY	SOLIDARITY
<i>stable responsibility of 8 years</i>	<i>fair measurement of the asylum burden of every MS</i>
<i>strengthened rules for application of the criteria for determining the responsible MS</i>	<i>automatic financial support (applicants, beneficiaries, returns)</i>
<i>allowing the start of the procedures as of the registration</i>	<i>automatic expert, technical and operational support</i>
<i>shortened deadlines for all stages of the procedure</i>	<i>targeted support for the external dimension</i>
<i>introduction of take back notification</i>	<i>targeted allocation at all stages</i>

Overall outcome for the EU asylum system:

- ✳ Efficient and effective determination of responsible MS;
- ✳ Streamlined asylum procedures eliminating asylum shopping;
- ✳ Clear obligations for applicants and rigid consequences for non-compliance;
- ✳ Fully-fledged crisis mechanism for managing the system when under pressure;
- ✳ Clear criteria for levels of pressure on a MS's asylum system;
- ✳ Mechanisms for EU solidarity